

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 21 del 2021, a Despacho la presente actuación en la cual se encuentra vencido el término de traslado y no fuera contestada la demanda. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1402

Radicación Nro. 2021-00042-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia virtual. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 16 de noviembre de 2021 a las 2:00 PM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES:**

a. La parte **DEMANDANTE:** JULIETA OVIEDO GHITIS Y DANIELA ANGEL HERMIDA.

- 3.3. **EXHIBICIÓN** de documentos: se concederá la exhibición de los documentos solicitados en tal sentido, por lo que deberán ser presentados en la audiencia virtual, para ser incorporados a la actuación y reproducidos una vez realizada su exhibición, advirtiendo las consecuencias de ley, ante el eventual incumpliendo a lo ordenado (C.G.P. arts. 243 y siguientes). No se dispondrá la práctica de prueba documental y su exhibición a cargo de terceros, cuando las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguirlas, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arto 78, 85 y 173). Se advierte en caso de oposición que los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio (C.G.P. arl. 267).
- 3.4. **PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).
- 3.5. **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICO** a realizarse a las partes, respecto de su composición, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arl. 205, 372, 373, 392 y 443); deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la

que se realizará la Audiencia, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues a la fecha el despacho no cuenta con Sala de Audiencias fija. Deberán estar diez minutos antes de la fecha y hora de la audiencia y se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.

- QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- SEXTO: **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a6367e21357908c7ccf6bb78f694233f024737294d752f5daeb0288c555019**

Documento generado en 24/09/2021 03:57:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>